

AVISO

<http://www.anm.gov.co>

**PUBLICACIÓN DEL 25 DE SEPTIEMBRE DEL 2024**

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto-Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución 672 del 16 de noviembre de 2018, la resolución No. 423 del 09 de agosto de 2018 y la resolución No 1000 del 29 de noviembre del 2023, de conformidad con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, procede a notificar a través de este medio los actos administrativos proferidos dentro de los procesos de Cobro Coactivo iniciados a las siguientes personas naturales y/o jurídicas, por el no pago de obligaciones económicas a favor de la entidad, derivadas de títulos mineros caducados, cancelados y/o terminados.

Título	Nombre	NIT	Proceso	Valor de la deuda	Acto administrativo	Aviso
DJM-121	GRAVENERA RIO AMAIME LTDA	900229350	035-2023	TRES MILLONES CIENTO CUARENTA YOCHO MIL TRECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$3.148.336,00) más los intereses y/o la indexación que se cause hasta el día de su pago efectivo.	Auto No. 073 del 08 de marzo de 2023 "Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso de Cobro No. 035-2023 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM, adelantado en contra de las sociedades GRAVENERA RIO AMAIME LTDA identificada con NIT. No. 900.229.350 y la sociedad ARENERAS AMAIME LTDA identificada con NIT No. 900.229.684 por las obligaciones económicas derivadas del del Contrato de Concesión DJM-121".	53

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario, se indica que, contra Auto No. 648 del 24 de noviembre del 2023, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, los deudores deberán cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses y/o dentro del mismo termino podrán proponer mediante escrito las excepciones contempladas en el Art. 830 Del Estatuto Tributario ante la autoridad que expidió el acto. Lo anterior de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Finalmente, con esta publicación, se adjunta copia íntegra del Auto No. 073 del 08 de marzo de 2023, en dos (02) folios.

Abogada a Cargo: Karen Méndez González



**LUIS ALFREDO VENEGAS MARTÍNEZ**  
Coordinador del Grupo de Cobro Coactivo

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Torre 4 - Piso 10 - Teléfono: (571) 2201999

República de Colombia



Libertad y Orden

**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**

**OFICINA ASESORA JURIDICA  
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

**AUTO No. 073 DEL 08 DE MARZO DE 2023**

*"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 35-2023, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de GRAVANERA RIO AMAIME LTDA identificada con NIT. No. 900.229.350-2 y la sociedad ARENAS AMAIME LTDA identificada con NIT No. 900.229.684-7, por las obligaciones económicas declaradas en la Resolución VSC 727 del 05 de septiembre de 2019 Y la resolución VSC 569 del 28 de mayo de 2021 en virtud del Contrato de Concesión DJM-121"*

**LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM** en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, No. 423 de 09 de agosto de 2018, y No. 93 de fecha 10 de enero de 2023, de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

1. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, desconcentración y delegación de funciones.
2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen prerrogativa coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.
3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 685 de 2001 "Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones", se considera autoridad minera al Ministerio de Minas y Energía o en su defecto a la autoridad nacional, que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la administración de los recursos mineros, la promoción de los aspectos atinentes a la industria minera, la administración del recaudo y distribución de las contraprestaciones económicas señaladas en este Código, con el fin de desarrollar las funciones de titulación, registro, asistencia técnica, fomento, fiscalización y vigilancia de las obligaciones emanadas de los títulos y solicitudes de áreas mineras.
4. Que mediante Decreto Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería – ANM, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las

*"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 35-2023, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de la SOCIEDAD GRAVANERA RIO AMAIME LTDA identificada con NIT. No. 900.229.350-2 y la SOCIEDAD ARENAS AMAIME LTDA identificada con NIT No. 900.229.684, por las obligaciones económicas declaradas en la Resolución VSC 727 del 05 de septiembre de 2019 Y la resolución VSC 569 del 28 de mayo de 2021 en virtud del Contrato de Concesión DJM-121"*

actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.

5. Que este despacho recibió para su cobro, proveniente del Punto de Atención Regional Cali, mediante radicado No. 20229050462733 del 03 de marzo de 2022, el título ejecutivo contenido en la resolución VSC 727 del 05 de septiembre de 2019 "Por medio de la cual se declara la caducidad dentro del contrato de concesión No. DJM-121". Y la resolución VSC 569 del 28 de mayo de 2021 "por medio de la cual se modifica la resolución No. 727 del 05 de septiembre de 2019 y se toman otras disposiciones" en las cuales se declaran unas obligaciones económicas claras, expresas y actualmente exigibles derivadas del contrato de concesión No. DJM-121 a favor de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM – y constituyendo en deudor la SOCIEDAD GRAVANERA RIO AMAIME LTDA identificada con NIT. No. 900.229.350 y la SOCIEDAD ARENAS AMAIME LTDA identificada con NIT No. 900.229.684-7 de las siguientes sumas de dinero:
  - TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL TRECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$3.148.336,00) por concepto de pago extemporáneo de visita de fiscalización del año 2011, requerida mediante el AUTO GTRC No. 0364-11 del 19/11/2011, más los intereses que se causen a partir del 05 de febrero de 2015 y hasta la fecha efectiva de su pago.
6. Que la Resolución VSC No 00727 del 05 de septiembre de 2019, presta mérito ejecutivo para su cobro mediante procedimiento administrativo de cobro coactivo como quiera que, se encuentra debidamente ejecutoriada y en firme desde el 13 de febrero de 2020 conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en recursos, notificaciones y constancias de ejecutoria para cada acto administrativo.
7. Que la Resolución VSC No 00569 del 28 de mayo de 2021, presta mérito ejecutivo para su cobro mediante procedimiento administrativo de cobro coactivo como quiera que, se encuentra debidamente ejecutoriada y en firme desde el 11 de octubre de 2021 conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en recursos, notificaciones y constancias de ejecutoria para cada acto administrativo.
8. Que mediante Auto No. 706 del 01 de diciembre de 2022, se avocó conocimiento y se inició proceso de cobro persuasivo con oficio radicado 20221220511411 de fecha 02 de diciembre de 2022.
9. Que el titular no ha efectuado el pago de las obligaciones económicas antes descritas, por lo que este despacho:

**DISPONE:**

**PRIMERO.** - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía del Procedimiento de Cobro Coactivo a favor de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM, en contra titular minero la sociedad GRAVANERA RIO AMAIME LTDA identificada con NIT. No. 900.229.350 y la sociedad ARENAS AMAIME LTDA identificada con NIT No. 900.229.684, por las obligaciones económicas declaradas en la Resolución VSC No 00727 del 03 de marzo de 2022 y la Resolución VSC No 00569 del 28 de mayo de 2021, en virtud del Contrato de Concesión DJM-121, por la suma capital de TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL TRECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$3.148.336,00), por concepto de pago extemporáneo de visita de fiscalización del año 2011, más los intereses que se generen desde el 05 de febrero de 2015, hasta la fecha efectiva de pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario.

*"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 35-2023, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en contra de la SOCIEDAD GRAVANERA RIO AMAIME LTDA identificada con NIT. No. 900.229.350-2 y la SOCIEDAD ARENAS AMAIME LTDA identificada con NIT No. 900.229.684, por las obligaciones económicas declaradas en la Resolución VSC 727 del 05 de septiembre de 2019 Y la resolución VSC 569 del 28 de mayo de 2021 en virtud del Contrato de Concesión DJM-121"*

**SEGUNDO. - ADOPTAR** las medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes registrados a nombre del titular minero, necesarias para garantizar el pago de las obligaciones económicas adeudadas, de conformidad con el artículo 837 y afines del Estatuto Tributario.

**TERCERO. - NOTIFICAR** el presente auto a la **SOCIEDAD GRAVANERA RIO AMAIME LTDA** identificada con NIT. No. 900.229.350 y la **SOCIEDAD ARENAS AMAIME LTDA** identificada con NIT No. 900.229.684, previa citación a este despacho para dicho fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO. -** El pago de la deuda por valor **TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL TRECENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$3.148.336,00)**, M/CTE más la indexación que se cause desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo, deberá efectuarse dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que estime pertinentes. Lo anterior de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Bogotá D.C., a los ocho (08) días del mes de marzo de 2023.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**AYDEE PEÑA GUTIERREZ**  
 Coordinadora de Grupo de Cobro Coactivo

*Proyectó: Karen Lorena Ortiz Garzón- Abogada Grupo de Cobro Coactivo*



NIT.900.500.018-2



Bogotá D.C., 25 de septiembre del 2024.

Para notificar el Auto No. 073 del 08 de marzo de 2023 "Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso de Cobro No. 035-2023 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM, adelantado en contra de las sociedades GRAVENERA RIO AMAIME LTDA identificada con NIT. No. 900.229.350 y la sociedad ARENERAS AMAIME LTDA identificada con NIT No. 900.229.684 por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión DJM-121". Se fija en un lugar visible y público del Grupo de Atención, Participación Ciudadana y comunicaciones, a las siete y treinta (7:30 a.m.), por el término de un (1) día hábil, se desfija hoy **25 de septiembre del 2024** a las cuatro y treinta (4:30 p.m.).

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Luis Alfredo Venegas Martínez", is written over a horizontal line.

**LUIS ALFREDO VENEGAS MARTÍNEZ**  
Coordinador del Grupo de Cobro Coactivo